

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Francisco
García

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	23
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 13 Abril 1930).

Ministerio de la Gobernación

Núm. 1.337

REAL ORDEN

Núm. 393

Excmo. Sr.: La enorme acción divulgadora del cinematógrafo, la posibilidad de que sea utilizado como medio de propaganda de determinadas doctrinas, el hecho de que se materialicen en sus escenas actos que rechazan nuestras costumbres y vedan nuestra moral, exigen una necesaria y escrupulosa selección que, llevada a cabo con un criterio único, determine, previo examen detenido, las cintas cinematográficas, que puedan autorizarse para proyectarlas; las que, modificadas en la parte que se indique, pue-

dan ser también exhibidas, y las que deban prohibirse.

A tales propositos, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la censura de películas cinematográficas se ejerza en Madrid por la Dirección general de Seguridad, a excepción de las cómicas y los noticiarios, las cuales como hasta ahora, podrá ser censuradas indistintamente por dicho Centro o por el Gobierno civil de Barcelona, a cuyo efecto, para las que no tengan este carácter, los propietarios de las Casas productoras que pretendan exhibir públicamente o en locales de espectáculos sus producciones, dentro del territorio nacional, deberán presentarlas en la Dirección general de Seguridad, con sus títulos y epígrafes correspondientes a las distintas escenas, redactados en español, a fin de que por el funcionario que se designe se presencie su proyección en aquéllos locales que habrán de tener dispuestos para este objeto.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid. 12 de Abril de 1930.

MARZO

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid, y General Gobernador militar de Algeciras.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Núm. 1.338

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba la plaza de Profesor numerario de Patología especial Médica de Enfermedades Esporádicas, Terapéutica Farmacológica y Medicina legal, que ha de proveerse por concurso de traslado conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura y los Auxiliares a quienes se les hubiere reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de Enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respecti-

vas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 8 de Abril de 1930.—El Subsecretario, M. G. Morente.
(«Gaceta» del 13 de Abril de 1930).

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.334

Según me comunica el Alcalde de Priego de Córdoba en oficio de diez del actual, ha aparecido abandonado y sin dueño conocido un caballo de cuatro a cinco años, castaño oscuro, la marca, hierro Hispana en la nalga izquierda, mataduras en el lomo, muy seco, sin jácima ni aparejo y con la crin y cola cortada.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 14 de Abril de 1930.—El Gobernador civil, GRACIANO ATIENZA.

Circular núm. 1.361

En uso de las facultades que me están conferidas por la vigente ley de caza, con esta fecha, he autorizado a don Juan Palomeque Ramírez, vecino de Priego, de esta provincia, para que

pueda colocar preparados de extrinina en la finca de su propiedad denominada «Tierra de Campos», sita en aquel término municipal, al objeto de destruir los animales dañinos que en ella existen; debiendo observarse en aquellas operaciones cuanto sobre el particular establece la citada ley y muy especialmente lo estatuido en sus artículos 40, 41 y 42.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento y consiguientes efectos.

Córdoba 15 de Abril de 1930.—El Gobernador civil, GRACIANO ATIENZA.

JEFATURA DE MINAS

Número 9.048

Núm. 1.323

Don Rafael Aguirre Carbonell, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don José López Benavente, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 8 de Abril de 1930, solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada Dolores, de mineral hulla, sita en el término de Espiel, y paraje llamado Chozas Viejas y Dehesa de los Hatillos.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 11 de Abril de 1930, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la boca de un socavón de 11 metros que existe en la margen izquierda del Arroyo del Castillo, cerca de un pozo rehundido y al Sur del cerro de igual nombre, o sea el mismo que sirvió para demarcar la mina ya caducada titulada «El Castillo» y desde dicho punto y en dirección Norte verdadero se medirán 200 metros colocándose la primera estaca; de 1.^a a 2.^a al Oeste 250 metros; de 2.^a a 3.^a al Sur 400 metros; de 3.^a a 4.^a al Este 500 metros; de 4.^a a 5.^a al Norte 400 metros, y de 5.^a a 1.^a al Oeste 250 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas, que es el mismo de la mina «El Castillo» número 7.380.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley los que se crean con derecho para ello.

Córdoba a 11 de Abril de 1930.—El Ingeniero Jefe, R. Aguirre.

Junta municipal del Censo electoral

ALMEDINILLA

Núm. 1.159

Don Clemente Rodríguez Villuenda, Secretario del Juzgado municipal

y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 25 y 27 del actual mes, han sido designados como vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero periodo de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de don José Díaz Aguilera, como Juez municipal, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

PPRA VOCALES

Don Rafael Bonilla Alcaide, concejal.

Don José Ariza Sánchez, ex-Juez.

Don Juan Díaz Aguilera, contribuyente por territorial.

Don Antonio Ruiz Frías, id. id.

Don Miguel Molina Serrano, contribuyente por industrial.

Don Manuel Ortiz Quesada, id. id.

PARA SUPLENTES

Don Leoncio Sánchez Coca, concejal.

Don Miguel Adolfo Ariza Sánchez, ex-Juez.

Don José Cortés Abril, contribuyente por territorial.

Don Leoncio Sánchez Coca, id. id.

Don Isidoro García Díaz, contribuyente por industrial.

Don Pedro Muñoz Ariza, id. id.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Almedinilla a veinte y siete de Marzo de mil novecientos treinta.—Clemente Rodríguez.—V.º B.º: El Presidente, José Díaz.

GRANJUELA

Núm. 1.152

Don Gregorio Sánchez Mohedano, Secretario habilitado del Juzgado municipal de esta villa y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Certifico: Que según resulta del acta de la sesión celebrada en el día de hoy para el sorteo de mayores contribuyentes que deben formar parte de la misma conforme a lo prevenido en el R. D. de 10 del corriente mes, le corresponde actuar por los conceptos a que se refiere el artículo 11 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907 en lo relativo a la designación de vocales y suplentes de nombrada Junta municipal, a los señores siguiente:

Don José Fuentes Castillejo, Concejal.

Don José Aranda Marquez, idem.

Don Teodosio Jurado Rueda, Ex Juez municipal.

Don Eduardo Aranda Cárdenas, idem.

Don Federico Aranda Marquez, contribuyente por rústica.

Don Manuel Rodríguez Silva, idem.

Don Nicolás Fuentes Castillejo, idem.

Don Manuel Aranda Marquez, idem.

Don Máximo Monterroso Orellana, contribuyente por industrial.

Don Enrique Castillejo Rebollo, idem.

Don Leonardo Aranda Amaro, idem.

Don Santiago Escobar Moya, idem.

Y para que conste, en cumplimiento a lo que determina el párrafo 3.º del artículo 12 de la Ley y a los efectos de que los que se consideran agraviados o indebidamente postergados puedan formular los recursos en el término señalado en aludida ley electoral, expido la presente, que visada por el Sr. presidente firmo en Granjuela a 20 de Marzo de 1930.—Gregorio Sánchez.—V.º B.º: Joaquín Gallardo.

BENAMEJI

Núm. 1.153

Don Antonio Plasencia Granados, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por dicha Junta a los efectos de su constitución según viene ordenado y que obra en el expediente instruido a tal efecto, es del tenor literal siguiente:

Acta.—En la villa de Benameji a las diez y seis horas del día veinte y siete de Marzo de mil novecientos treinta, previa citación hecha al efecto, se reunieron en la Sala capitular del Ayuntamiento de esta villa bajo la presidencia de don Angel Nieto Torres, Juez municipal de la misma, a quien como tal según lo ordenado corresponde la indicada presidencia, los vocales de la misma don Francisco Arjona Corredera, como suplente de don Emilio Leiva Cabello, por ausencia de este, y a quienes según la certificación que obra unida a este expediente les corresponde el indicado cargo como concejales de mayor número de votos en elección popular, por el orden que se mencionan; y don José Mingorance Sala en su calidad de suplente de don Antonio Moyano Jiménez, por indisposición del mismo, a quienes con ex Jueces municipales corresponde según la certificación correspondiente que obra en el indicado expediente que se tiene a la vista, el mencionado cargo de vocales por el expresado concepto toda vez que no existen en esta población Jefe u oficial del Ejército o de la Armada, ni funcionarios civiles jubilados con las circunstancias que prescribe el apartado correspondiente del artículo once de dicha Ley; y con asistencia del infrascripto Secretario del Juzgado municipal, el que como tal lo es según las disposiciones legales el de la susodicha Junta municipal del Censo electoral, al objeto según se expresa en la papeleta de convocatoria y viene anunciada por edicto, de designar por sorteo los dos vocales y sus suplentes que por

cada uno de los conceptos de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería y por industrial e impuesto de utilidades o de minas con voto para compromisarios en la elección de Senadores han de formar también parte de la indicada Junta.

Abierta la sesión, se procedió al sorteo de los dos vocales y sus suplentes del grupo de inmuebles, cultivo y ganadería, resultando designados los individuos del indicado grupo según el orden que a continuación se consigna.

Para propietarios, don Andrés Espejo Arjona, don Antonio Pedrosa Martín.

Para suplentes, don Francisco Vida Avila; don Nicolás Moliz Espejo.

A continuación se procedió al sorteo entre los contribuyentes por industrial e impuesto de utilidades para hacer igual designación por no existir en la localidad asociaciones gremiales según consta en la certificación correspondiente que también figura unida al expediente de referencia resultando elegidos los que a continuación se relacionan:

Para propietarios, don Juan José Moyano Espejo, don Juan Martín Gómez.

Para suplentes, don Antonio Bautista Cabello García, don José Labrador Aguilar.

Aprobada por unanimidad las expresadas designaciones que se comunicarán a los interesados y se hará pública por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia el señor Presidente dió por terminada la sesión mandando acreditar lo expuesto por la presente acta de la que se deducirá testimonio parra remitirlo al Ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral.

Y en su consecuencia quedó constituida la Junta municipal del Censo electoral de esta villa en la forma siguiente:

Presidente, don Angel Nieto Torres, Juez municipal.

Vicepresidente primero, don Emilio Leiva Cabello, como vocal designado en su calidad de Concejal.

Vicepresidente segundo, don Juan José Moyano Espejo, elegido en este acto por la Junta.

Vocales propietarios

El referido don Emilio Leiva Cabello.

Don Antonio Moyano Jiménez, ex-Juez municipal.

Don Andrés Espejo Arjona, designado por sorteo entre los mayores contribuyentes por contribución territorial.

Don Antonio Pedrosa Martín, por igual designación que el anterior.

El don Juan José Moyano Espejo, designado por sorteo entre los mayores contribuyentes por industrial.

Don Juan Martín Gómez, por igual designación que el anterior.

Vocales suplentes

Don Francisco Arjona Corredera, como concejal en ejercicio que sigue en orden al que en el propio concepto se ha designado como vocal propietario.

Don José Mingorance Sala, ex Juez municipal.

Don Francisco Vida Avila, designado por sorteo entre los mayores contribuyentes por contribución territorial.

Don Nicolás Moliz Espejo, designado por el mismo concepto que el anterior.

Don Antonio Bautista Cabello García, designado por sorteo entre los mayores contribuyentes por industrial.

Don José Labrador Aguilar, designado por el mismo concepto que el anterior.

Secretario en ejercicio sin voz ni voto, don Antonio Plasencia Granados.

Constituida en tal forma expresada Junta se dió el acto por terminado, firmándola los concurrentes en el lugar y fecha antes indicado; certifico. —Angel Nieto.—Francisco Arjona.—José Mingorance.—Antonio Plasencia.

En el expediente de referencia aparece la providencia que copiada literalmente es como sigue:

«Providencia del Presidente señor Nieto.—Benamejí veinte y nueve de Marzo de mil novecientos treinta.—Habiéndose llevado a efecto la notificación de los vocales propietarios y suplentes que por sorteo han correspondido formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, como mayores contribuyentes por territorial e industrial sin que hasta la fecha se haya promovido reclamación alguna, y por tanto firme la designación de los mismos según consta en el acta celebrada en el día veinte y siete del corriente, se da por constituida la expresada junta en la forma que en dicha acta se expresan toda vez que por los referidos individuos que han sido designados por sorteo según manifestación verbal de los mismos aceptan el cargo que les ha correspondido por el indicado sorteo, y desde luego se dan por poseídos en el mismo. Lo mandó y firma el señor Presidente por ante el infrascripto Secretario, certifico.—Angel Nieto.—Antonio Plasencia.

Así resulta del expediente de referencia a que en caso necesario me remito. Y para que así conste y remitir al Ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente que firmo y visa el señor Presidente de la Junta municipal de esta villa en Benamejí a veinte y nueve de Marzo de mil novecientos treinta.—Antonio Plasencia.—V.º B.º: Nieto.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 1.154

Don Vicente Pascual Calderón, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que en conformidad con lo ordenado en la disposición transitoria A. del Real decreto de 10 del corriente sobre rectificación del Censo electoral y teniendo en cuenta lo

dispuesto en la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907 quedó constituida la Junta municipal Censo electoral de esta villa el 27 del actual, reunida dicha Junta con fecha de hoy para el nombramiento de Vicepresidente segundo se llevó a cabo por unanimidad dicho nombramiento en uno de sus vocales quedando definitivamente constituida la referida Junta en la forma siguiente:

Presidente, don Miguel Rodríguez Gutiérrez.

Vicepresidente primero, don José Jurado Pozuelo.

Idem segundo, don Valentín Moreno Blanco.

Vocales propietarios, don Pablo Bermudo Torralbo, don Gaspar Cañuelo Díaz, don Valentín Moreno Blanco, don Cándido Cabrera Cantador y don Diego Romero Rodríguez.

Vocales suplentes, don José Sánchez Blanco, don Matías Moreno Casado, don Juan García Moreno, don Antonio Romo Ledesma y don Antonio Muñoz Sánchez.

Secretario, don Vicente Pascual Calderón.

Suplente, vacante el cargo en el Juzgado.

Lo relacionado resulta con más expresión en el acta levantada el veintisiete del actual, día de la constitución de dicha Junta habiéndose enviado testimonio de ese acta a la Junta provincial del Censo electoral de Córdoba en conformidad a lo ordenado; expidiéndose la presente relación que se remite al Excelentísimo señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villanueva de Córdoba 29 de Marzo de 1930.—Vicente Pascual.—Visto bueno: El Vicepresidente segundo, Valentín Moreno.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.358

Solicitándose de esta Alcaldía por don José Soler Picó instalar un motor eléctrico de medio H. P. en el interior de la casa número uno de la calle Teniente Carbonell para utilizarlo en la fabricación de helados, se anuncia al público a fin de que dentro del término de diez días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los vecinos colindantes y demás personas interesadas producir por escrito ante mi autoridad las reclamaciones que a su derecho convengan.

Córdoba 14 de Abril de 1930.—Rafael Jiménez Ruiz.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 1.253

Don Juan José Lesmer Rovi, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de San Sebastián de los Ballesteros.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente de este municipio en sesión celebrada el día veinte y nueve de Marzo pasado, acordó introducir modificaciones en el presupuesto formado para el año actual de 1930, quedando expuesto el mismo con las modificaciones acordadas por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por los vecinos que lo deseen y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

San Sebastián de los Ballesteros 3 de Abril de 1930.—El Alcalde, Juan José Lesmer.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 1.256

Don Pablo Luque y Serrano, Alcalde Presidente accidental del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado por la Comisión municipal permanente el repartimiento para la exacción del arbitrio sobre inquilinatos que ha de regir en el año en curso, queda de manifiesto en la Secretaría Municipal, por plazo de quince días, que comenzarán a contarse desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que para general conocimiento y a los efectos de las reclamaciones que pudieran deducirse contra él se hace público.

Priego de Córdoba a 4 de Abril de 1930.—Pablo Luque.

MONTORO

Núm. 1.263

Formadas las cuentas del presupuesto y de Depositaria y la de Administración del patrimonio del municipio, respectivas al ejercicio económico de 1929, por acuerdo de la Comisión municipal permanente fecha 8 de Marzo próximo pasado, desde hoy quedan de manifiesto en esta Secretaría municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas por los habitantes del término en las horas hábiles de oficina y formularse por escrito durante el periodo de exposición y en el plazo de ocho días, a contar desde su término, los reparos u observaciones que estimen pertinentes.

Montoro 7 de Abril de 1930.—Francisco Cañas.

JUZGADOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.229

Don Teodoro Jesús Meléndez Gil, Juez de instrucción del partido de Aguilar de la Frontera.

Por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiero a todas las autoridades para que practiquen diligencias en averiguación de quienes sean tres individuos altos y gruesos, vistiendo al estilo del pair, que enmascarados y em-

puñando cada uno una pistola de dos cañones atracaron al vecino de esta ciudad Antonio Pérez Velasco, domiciliado en calle Molinos número 12 la madrugada del 25 de Marzo anterior en el sitio conocido por Los Arenales y enlace del camino de Puente Genil al paso a nivel de Navalenguas con el del Molino de Chacón, término de Puente Genil, robándole una peseta cincuenta céntimos en calderilla y ocho cajetillas de a real, maltratándolo de obra y dejándolo abandonado amarrado a un olivo con el roncal de la caballería que llevaba; procediendo a la captura de los mismos que serán puestos a disposición de este Juzgado juntamente con el metálico y tabaco sustraídos.

Pues así lo he acordado en el sumario que con tal motivo instruyo bajo el número 55 del año actual.

Dado en Aguilar de la Frontera a 1.º de Abril de 1930.—Teodoro Jesús Meléndez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

CABRA

Núm. 1.292

Don José Ortega Ruiz, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades e individuos de la policía judicial de la Nación, a fin de que se practiquen diligencias para la busca y ocupación de un mulo, de cinco años, castaño oscuro, bociclaro, lunares blancos en los costillares; el que se supone sustraído la madrugada del treinta y uno de Marzo último en terrenos del Cortijo nombrado «Tapia», de este término; y era propio de José Guerrero Madrid; procediéndose también a la averiguación y detención de los autores del hecho y tenedores ilegítimos, poniéndolos a disposición de este Juzgado, así como el semoviente si fuere habido.

Dado en Cabra a 3 de Abril de 1930.—José Ortega.—El Secretario Licenciado, Emiliano Corral.

ALCAZAR DE SAN JUAN

Núm. 1.311

Por el presente en la forma y con los apercibimientos que dispone la Ley de enjuiciamiento criminal en su artículo 175, se cita de comparecencia ante este de Instrucción para que dentro del término de 10 días a contar desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» al perjudicado en el sumario 3 del año actual seguido sobre estafa, Antonio García Sánchez domiciliado últimamente en Córdoba, calle Conde de Cárdenas 22, a fin de poderle ampliar sus declaraciones, conocer el actual paradero de su criado Nicolás Pierrez y otras diligencias; advirtiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Alcazar de San Juan a 9 de Abril de 1930.—El Secretario, Patricio Corrales.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Francisco González.

CORDOBA

Núm. 1.356

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta capital.

En virtud del presente se hace saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y Secretaría vacante a instancia del procurador don Manuel Guerrero y García del Busto en nombre de don Federico Espinosa Urbano, contra don Agustín Dorado y Dorado, por cobro de pesetas se ha acordado sacar a pública subasta para su venta los bienes que le han sido embargados al deudor cuyo detalle de los mismos consta en los edictos fijados en el tablón de anuncios de este Juzgado y sitios de costumbre, hallándose depositados en poder de dicho demandado.

Para el acto de dicho remate que habrá de tener lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado situado en la calle Góngora sin número, se ha señalado el día treinta del actual y hora de las once, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el importe del diez por ciento del valor dado a los bienes.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de cada uno de los dos lotes, de que se componen los bienes que se subastan, y

Tercera. Que el remate podrá hacerse con la cualidad de ceder en favor de un tercero; y como queda dicho se encuentran en poder de dicho deudor con domicilio en esta ciudad,

calle Agustín Moreno, número ciento cincuenta y cinco, el cual facilitará su examen a quien lo solicite.

Dado en Córdoba a catorce de Abril de mil novecientos treinta.—Eduardo Pérez.—El Secretario, José M.^a Cortázar.

MONTORO

Núm. 1.359

Don José Luzón Muñoz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Montoro y su partido.

En virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado doña Rosario Lara del Rosal, don Andrés, doña Mariana y doña Catalina Rosal Medina, doña María Josefa Lara del Rosal y doña Mariana Lara del Rosal instan expediente sobre información de dominio de una suerte de olivar que radice en la Sierra de este término pago del Madroñal y sitio de San Judas conocida por Las Pozas, con tres hectáreas noventa y siete áreas y ochenta y seis centiáreas con cuatrocientos diez y nueve olivos; linda al Norte con olivar de los herederos de don Francisco Gómez Notario y don Manuel Baena Gómez, al Este otro de doña Carmen López Cañas al Sur otro de Luis Espejo Sánchez y Antonio López y Oeste otro de don José Molina Jurado y don Rafael Chacón Sánchez en el cual he acordado se citen por el presente a las personas desconocidas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada a fin de que en término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado para hacer uso de su derecho.

Advirtiéndose que está es la primera inserción.

Dado en Montoro a siete de Abril novecientos treinta.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

CABRA

Núm. 1.360

Don Guillermo Avellán Vilchez, Juez municipal de esta ciudad de Cabra.

Hago saber: Que en autos civiles seguidos a instancia de Vicente Cecilia Lama, contra Antonio Sánchez Castro, ha sido embargada a este una casa situada en la calle Pedro Gómez de esta población, marcada con el número doce, con excepción de una sala alta que dá vista a dicha calle, por pertenecer a distinta persona; habiendo sido tasada pericialmente en mil seiscientos diez y siete pesetas.

Que no habiendo tenido efecto la primera subasta, se anuncia la segunda, por medio del presente para el día catorce de Mayo próximo y hora de las diez y seis cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado: que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registro de la propiedad, con los que deberán conformarse los licitadores y que se rebaja el veinticinco por ciento del valor de la tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo con la rebaja dicha; pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero; debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos. Y que los antecedentes para su examen, obran en Secretaría.

Dado en Cabra a once de Abril de mil novecientos treinta.—Guillermo Avellán.—El Secretario, Jesús de la Concha.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.238

NOGUERAS MORALES, Antonio; profesión tratante, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por robo de caballerías, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Derecha de Córdoba, para ser reducido a prisión, apercibido de ser declarado rebelde.

Córdoba 4 de Abril de 1930.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.—V.^o B.^o: El Juez de Instrucción, Germán Ruiz Maya.

Imprenta de la Casa de Socorro-Requile

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Número 1.205

JEFATURA DE CORDOBA

ESTADO DE CANCELACIONES

El señor Gobernador civil de la provincia en distintas fechas se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes mineros que a continuación se detallan, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de minería.

Número del expediente	Nombre de la Mina	Paraje en que radica	Término municipal	Nombre del Registrador	Causas de la cancelación	Fecha del decreto
8939	D. ^a a Arroyo Pasaderas	Morra de Gómez	Villan. ^a del Duque	C. ^a Minera Bético Manchega	Por renuncia	Abril 1930
9015	Mina La Casualidad	Majada Honda	Pozoblanco	D. Juan José Toril Romero	Idem	Idem
9016	Mina La Esperanza	Solana Barranco de Juna Duro	idem	El mismo	Idem	Idem

Lo que de orden del señor Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de minería, se publica en este periódico oficial a todos sus consiguientes efectos.

Córdoba 3 de Abril de 1930.—El Ingeniero-Jefe P. O., Emilio Iznardi.